



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

22 ENE. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 35510, presentado por AUSTRAL GROUP S.A.A. identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20338054115, con domicilio en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147, Edificio Real Siete, Centro Empresarial Real San Isidro, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, Planta de Enlatado y Planta de Congelado, Planta Coishco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado (80,00 t/h), Planta de Enlatados (15 029,00 cajas/turno) y Planta de Congelado de Recursos Hidrobiológicos (345,00 t/día), Planta Coishco, ubicada en Av. Villa del Mar N° 785, Caleta Coishco, distrito Coishco, provincia Santa, departamento Ancash, por un volumen total anual de 322 412,40 m³, bajo un único régimen de 90 días al año y 22 horas/día al mar de Coishco;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 01034-2012/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 1110-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, la recurrente cuenta con la Resolución Directoral N° 086-2010-PRODUCE/DIGAAP de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, que aprobó el "Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteínico de 80 t/h, para el tratamiento de sus efluentes industriales pesqueros hasta cumplir con los Límites Máximos Permisibles, otorgándole para su implementación un plazo de cuatro (04) años; asimismo, con la Calificación Favorable para el Proyecto de Ampliación de la Planta de Congelado de 275 t/d a 475 t/d de la Planta Coishco otorgada mediante el Certificado Ambiental -EIA N° 003-2009-PRODUCE/DIGAAP;

Que, en el desarrollo del procedimiento mediante Carta N° 364-2012-ANA-DGCRH, se le comunicó a la recurrente el Informe Técnico N° 042-2012-ANA-DGCRH/MEPB, conteniendo once (11) observaciones formuladas a su solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;



Que, con escritos de fecha 20.12.2012 y 26.12.2012, AUSTRAL GROUP S.A.A. remitió la información para el levantamiento de las observaciones formuladas a la presente solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 046-2012-ANA-DGCRH/MEPB señala que:

- a) AUSTRAL GROUP S.A.A. no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones efectuadas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de las cuales pueden señalarse, entre otras, las siguientes:
- No ha presentado los resultados de la calidad física y química de los efluentes y del cuerpo receptor, por un laboratorio acreditado ante INDECOPI.
  - No precisa el tratamiento y el manejo para la disposición final de los efluentes de las plantas de enlatado y congelado.
  - En el balance hídrico que sustenta el volumen total anual del vertimiento requerido por la administrada no se han incluido las aguas de condensado sucio, que representan un volumen anual generado de 22 176,00 m<sup>3</sup>, las cuales provienen del agua de constitución del pescado y que según la recurrente serán vertidas al mar a través del emisor submarino, una vez tratadas; asimismo, indica que las aguas de condensado limpio representan un volumen anual total de 43 827,30 m<sup>3</sup>, que serían derivadas al mar mediante una tubería corta, sin tratamiento por no contar con contaminantes, sin explicar el tratamiento y disposición final de las mismas, ni incluirlos en el balance hídrico.
  - No ha adjuntado los datos referentes al caudal de efluentes residuales ni información sobre las lagunas de oxidación.
  - No se han incluido los datos de ubicación de las coordenadas en UTM (WGS 84, Zona) del emisario submarino.
- b) La recurrente no cuenta con el respectivo instrumento de gestión ambiental aprobado para la Planta de Enlatado, razón por la cual no se cuenta con la opinión técnica favorable de la autoridad ambiental sectorial, respecto del vertimiento de los efluentes de dicho establecimiento industrial pesquero.

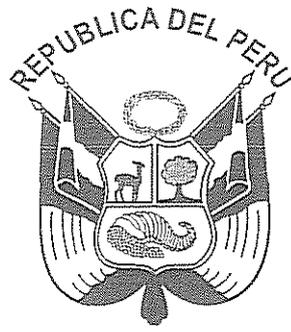
Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no ha cumplido con presentar los requisitos de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y las condiciones establecidas en el capítulo VI del Título V del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como los requisitos del procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, por lo que estando a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por **AUSTRAL GROUP S.A.A.** para la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, Planta de Enlatado y Planta de Congelado, Planta Coishco, ubicada en Av. Villa del Mar N° 785, Caleta Coishco, distrito Coishco, provincia Santa, departamento Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





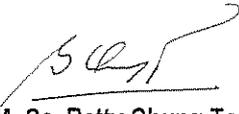
ARTÍCULO 2º.- Notificar con la presente resolución a AUSTRAL GROUP S.A.A.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña.



Regístrese y comuníquese,



  
**Quím M. Sc. Betty Chung Tong**  
 Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
 Autoridad Nacional del Agua

